

Manual de Procedimientos (MP)

Denominación del procedimiento

Procedimiento para solicitar Reprogramación, Refinanciamiento y Reestructuración

Texto explicativo

Definiciones:

Reprogramación: Operación aplicable ante determinados eventos o situaciones que incrementen la volatilidad de los ingresos de los deudores, pudiendo generarse un desfase entre sus flujos de caja esperados y los cronogramas de pago originalmente pactados. En la medida que estos eventos o situaciones sean de carácter temporal y no comprometa la viabilidad del deudor, una adecuación de las condiciones contractuales originalmente pactadas no debería representar una pérdida de capacidad de pago del cliente.

Refinanciamiento: Operación de crédito sobre la cual se ha efectuado modificaciones contractuales de las obligaciones del cliente en función al deterioro en su capacidad de pago. Estas modificaciones se producen por variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

También se considerará un crédito como refinanciado cuando se produzcan los supuestos de novación, conforme con lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Los deudores con créditos refinanciados deberán ser clasificados según las pautas que haya determinado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Reestructuración: operación sujeta a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo, según sea el caso, conforme a la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

Los deudores con créditos reestructurados deberán ser clasificados según las pautas que haya determinado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en



el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Procedimiento General:

En los casos en que el cliente desee solicitar Reprogramación, Refinanciamiento o Reestructuración de sus obligaciones, deberá proceder de la forma siguiente:

1. El cliente deberá formular su solicitud mediante comunicación escrita, indicando en forma expresa y clara lo que está requiriendo, según su criterio de las necesidades de su empresa, señalando además el monto y plazos que requeriría su operación.
2. El cliente deberá presentar la documentación que le será requerida de acuerdo al tipo de operación solicitada, necesarias para la evaluación respectiva. Como mínimo deberá presentar los siguientes documentos:
 - Estados Financieros Actualizados:
 - Balance General,
 - Estado de Ganancias y Pérdidas
 - Estados de Cambios en el Patrimonio Neto
 - Estado de Flujo de efectivo
 - Flujo de caja proyectado, que muestre la fuente de repago de las obligaciones por monedas así como las necesidades de financiamiento. El análisis de flujo de caja debe incorporar escenario pesimista.
 - Toda documentación que sustente la situación indicada por el cliente.
 - Otras requeridas por la empresa para la situación particular.
3. Leasing Total mediante comunicación escrita dirigida al domicilio del cliente o mediante correo electrónico pondrá en su conocimiento los resultados de la evaluación y las condiciones establecidas por el órgano de aprobación en los casos que la solicitud sea aprobada, de ser el caso.
4. La comunicación dando respuesta a la solicitud deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida toda la documentación solicitada.
5. En caso de ser aceptada la solicitud, la formalización de la modificación del CAF, de ser el caso, se deberá realizar dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se hubiese cumplido con las condiciones indicadas en la aprobación.
6. Los créditos que sean objeto de reprogramación, refinanciamiento o reestructuración deberán ser aprobados por el nivel inmediato superior, al que le correspondía para la aprobación de la operación primigenia, según el título de Atribuciones de firma del Manual Organizacional.

Procedimiento Específico Reprogramación:

1. Estados Financieros Actualizados:

- Balance General,
- Estado de Ganancias y Pérdidas
- Estados de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de Flujo de efectivo
- Flujo de caja proyectado, que muestre la fuente de repago de las obligaciones por monedas así como las necesidades de reprogramación. El análisis de flujo de caja debe incorporar escenario pesimista.
- Toda documentación que sustente la situación indicada por el cliente, de ser el caso que lo requiera la empresa.
- Otras requeridas por la empresa para la situación particular, de ser el caso.

2. Que el cliente se encuentre al día en sus pagos con la empresa.

3. El deudor debe estar calificado en Normal por la empresa, pudiendo evaluarse cada caso concreto, si el cliente se encontrará calificado como CPP.

4. Las modificaciones en las condiciones contractuales se realizarán tomando en cuenta los nuevos flujos esperados de ingresos. En este sentido, el cronograma de pago podrá variar sin exceder el plazo originalmente establecido, salvo en aquellos casos donde se sustente que los bienes materia del arrendamiento financiero no podían generar los flujos de repago por no encontrarse disponibles o estar impedidos de trabajar por factores externos, como por ejemplo demora en la entrega por parte del proveedor, demora en el inicio de la obra o actividad a realizar, inoperatividad temporal por reparación o siniestro (donde se está a la espera de la reposición por parte de la compañía de seguros), factores climatológicos, etc.

5. La volatilidad de los ingresos no debe haber afectado de forma estructural la viabilidad del deudor, ni este debe presentar atrasos o se entenderá que la modificación de las condiciones contractuales se debe a un deterioro en la capacidad de pago correspondiendo refinanciación.

6. Previamente a la aprobación, la unidad de riesgos debe realizar una evaluación de riesgos, incorporando el informe respectivo en el expediente del deudor conjuntamente con la documentación de sustento.

7. Los parámetros que se consideraran para la reprogramación de un contrato son los siguientes:

- El cliente podrá beneficiarse de la reprogramación de sus cuotas dos veces en relación al mismo contrato, siempre que de acuerdo a cada caso concreto, se trate de una situación eventual e imprevista.

- El número máximo de cuotas a reprogramar será de 10 a 12 cuotas.
Se mantendrá el plazo originalmente establecido, salvo en aquellos casos donde se sustente que los bienes materia del arrendamiento financiero no podían generar los flujos de repago por no encontrarse disponibles o estar impedidos de trabajar por factores externos, como por ejemplo, demora en el inicio de la obra o actividad a realizar, Inoperatividad temporal por reparación o siniestro (donde se está a la espera de la reposición por parte de la compañía de seguros), factores climatológicos, etc.
- Se otorgará periodo de gracia, de ser el caso que el órgano que apruebe lo considere pertinente.
- La solicitud de garantías por reprogramaciones serán solicitadas a criterio de la empresa, según la evaluación de cada cliente.
- En caso que el cliente requiera por causas nuevas, una reprogramación adicional, deberá necesariamente ser aprobada por el Directorio de la empresa, como órgano máximo.

Procedimiento Específico Refinanciamiento:

1. Información mínima requerida a los clientes:

1.1. El área comercial a través de sus Oficiales de Negocios requerirán al cliente que solicite refinanciamiento, la información mínima contenida en el Anexo N° 11, denominado “Informe Comercial/ Solicitud de Leasing” y “Declaración Confidencial de Patrimonio”, los cuales deberán ser debidamente llenados y firmados por el cliente, tal como en el caso de un primer crédito.

1.2. El Informe Comercial debe ser permanentemente actualizado, estableciéndose un plazo máximo de quince (15) días para actualizar cualquier información que implique cambios relevantes, en especial en lo referido al accionariado, cambios que deben ser analizados por el Analista de Créditos.

1.3. Establecer la responsabilidad del deudor de entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por la empresa, en los correspondientes contratos de crédito.

1.4. La Unidad de Riesgos deberá analizar la información contenida en el Anexo N° 1 y actualizar su formato, en los casos que sea necesarios, con el fin que contenga información relevante a efectos del otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de los créditos concedidos.

1.5. El área comercial deberá identificar y mantener una base de datos actualizada de los Grupos Económicos, aplicando para el efecto, como mínimo, los criterios establecidos por la Superintendencia.

1.6. Las empresas están obligadas a mantener el file de deudores, con la documentación e información mínima que se señala en el Anexo N° 22, el mismo que constituirá para la Superintendencia elemento básico necesario y de sustento, entre otros aspectos, para la evaluación y clasificación de la Cartera de Créditos.

Cabe señalar que la información de este anexo constituirá también el insumo necesario para que la empresa efectúe la medición de riesgos sobre la cartera de créditos, medición sobre la cual la Superintendencia evaluará los supuestos, metodología y resultados.

La información contenida en el Anexo N° 2 se puede tener disponible en físico o en medios magnéticos.

1.7 Las disposiciones señaladas en los numerales anteriores no limita la solicitud adicional de cualquier otra documentación que se estime necesaria y que permita, por tanto, tomar una justa apreciación del deudor, además de su objetiva evaluación para la refinanciamiento.

1.8 Si el deudor ya presenta atrasos estructurales en sus pagos se considerará que es una operación refinanciada, si responde a un deterioro de su capacidad de pago.

2. Requisitos para el otorgamiento de refinanciamiento:

2.1 Documentos legales

- Copia literal de la ficha de inscripción de RR.PP.
- Testimonio del último aumento de capital inscrito en RR.PP.
- Acta en las cuales se otorguen poderes a los representantes de la empresa inscritos en RR.PP.
- Vigencia de poderes expedida por los RR.PP.
- Fotocopia del RUC.
- Fotocopia de los DNI y/o documentos de identidad de las personas que suscriban los contratos, de los fiadores y sus cónyuges con sello del último sufragio.

2.2 Documentos financieros

Estados Financieros de los 03 últimos años:

- Balance General
- Estado de Ganancias y Pérdidas
- Flujo de Caja Proyectado durante la vigencia del contrato
- Estados Financieros de Situación a la fecha más cercana del año en curso.
- Tres (03) últimos estados de cuentas de sus principales bancos.
- Seis (06) últimas declaraciones mensuales del IGV.
- últimas declaraciones juradas del Impuesto a la Renta.

3. De acuerdo a la Resolución SBS N° 11356-2008, los créditos refinanciados o reestructurados deberán mantener sus categorías de riesgo originales, con excepción de los clasificados en Normal que deberán ser reclasificados como CPP. Posteriormente, la clasificación crediticia podrá ser mejorada en una



categoría, cada dos (02) trimestres, siempre que se hayan efectuado los pagos puntualmente. Si, por el contrario, presenta atrasos o deterioro en su capacidad de pago, la empresa debe reclasificar al deudor, en una categoría de mayor riesgo.

4. En caso que alguna refinanciación o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

5. Los intereses, las comisiones y gastos que se generen por las operaciones refinanciadas o reestructuradas se deberán contabilizar por el método de lo percibido.

6. El plazo y cronograma de pago de los créditos refinanciados y reestructurados deberá definirse en función de la nueva capacidad de pago que sustente el deudor mediante su flujo de caja.

7. Previamente a la aprobación, la unidad de riesgos debe realizar una evaluación de riesgos, incorporando el informe respectivo en el expediente del deudor conjuntamente con la documentación de sustento.

VI.-Consideraciones:

No se considera operaciones reprogramadas, refinanciadas o reestructuradas a las modificaciones del contrato de arrendamiento financiero que no sean sustanciales:

1. Error de digitación
2. Modificación del Anexo I del contrato de arrendamiento financiero, esto es cambio en las características del bien de arrendamiento financiero pactado originalmente (Por ejemplo color, número de motor, etc.)
3. Demora en la entrega del bien por parte del proveedor por periodos mayores de 15 días.
4. Otros cambios no sustanciales, es decir que no se traten de operaciones de reprogramación, refinanciamiento y reestructuración.

1 Anexo 1 con información requerida según la Circular SBS N° EAF-241-2010.

2 Anexo 2 con información requerida según la Circular SBS N° EAF-241-2010